



URVIO, Revista Latinoamericana de

Estudios de Seguridad

ISSN: 1390-3691

revistaurvio@flacso.edu.ec

Facultad Latinoamericana de Ciencias

Sociales

Ecuador

Benítez Jiménez, Maira Ixchel

Frente al genocidio: justicia transicional y movilización en Guatemala

URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, núm. 16, julio, 2015, pp. 37-

52

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

Quito, Ecuador

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656530004>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

Frente al genocidio: justicia transicional y movilización en Guatemala

Facing genocide: transitional justice and mobilization in postwar Guatemala

Maira Ixchel Benítez Jiménez¹

Fecha de recepción: marzo de 2015.
Fecha de aceptación: mayo de 2015.

Resumen

Este artículo explora distintas dimensiones de la justicia transicional en Guatemala, enfocándose en los distintos intentos por parte de organizaciones de víctimas y de derechos humanos para juzgar el delito de genocidio, los cuales alcanzaron una sentencia histórica en un tribunal nacional en mayo de 2013. La tesis principal plantea que la capacidad de las organizaciones querellantes para reproducir acciones coordinadas multidireccionales (hacia arriba, hacia abajo y hacia el exterior) a lo largo de su proceso de movilización socio-legal posibilitó la capitalización de recursos necesarios para la construcción, sostenimiento y culminación de la demanda. Se concluye que la confluencia de la acción colectiva en derechos humanos y el cúmulo de experiencias en el campo de especialización legal son elementos imprescindibles para el avance de la justicia transicional en Guatemala.

Palabras clave: Acción colectiva, derechos humanos, judicialización, justicia transicional, movilización socio-legal.

Abstract

This paper explores the different dimensions inherent to transitional justice and law enforcement in Guatemala, focusing in a study of the diverse efforts that human rights and victim support organizations had to advocate for a prosecution of genocide to take place, and which reached a historical verdict in a national Guatemalan court on May 2013. The main thesis states that a capacity to coordinate joint multidirectional actions by the opposing parties in regards to the process of socio-legal mobilization (dealing with government institutions, NGOs and concerned national organizations and abroad) led to a capitalization of the necessary resources for the build-up, support and culmination of the historical suit. Consequently, it is possible to conclude that the confluence of collective action as well as the accumulation of experience in the field of legal specialization are all crucial elements in the advancement of transitional justice in Guatemala.

Keywords: Collective action, human rights, judicialization, transitional justice, socio-legal mobilization.

¹ Maestra en Ciencias Sociales por Flacso-Méjico. Estudiante de doctorado de investigación en Ciencias Sociales. Fecha de envío: 31 de marzo de 2015. maira.benitez@flacso.edu.mx

Introducción

El 10 de mayo de 2013 la justicia de carácter transicional dio un paso cuando el Tribunal de Mayor Riesgo A del sistema penal de Guatemala encontró culpable por genocidio y delitos contra deberes de humanidad al General retirado Efraín Ríos Montt. Aunque una decisión posterior de la Corte de Constitucionalidad anuló técnicamente la sentencia bajo el argumento de fallas procesales, en el proceso judicial se demostró la comisión del delito de genocidio y se determinó la responsabilidad penal del General y expresidente de facto que gobernó durante 17 meses entre 1982 y 1983, uno de los períodos más álgidos de la violencia contrainsurgente en el marco del conflicto armado interno.

Este panorama abre una pregunta acerca de las condiciones que posibilitaron la existencia de un juicio de alto impacto² en un país caracterizado por altos niveles de impunidad (IW, 2012; IW, 2008; Amnistía Internacional, 2002; Heasley *et al*, 2001) y carente de políticas gubernamentales estructuradas en materia de justicia transicional (IW, 2013; IW, 2012; Oglesby y Ross, 2009; Mersky y Roht-Arriaza, 2007), donde el Estado ha sido renuente a colaborar con los procesos de investigación y sanción penal.

Situando el foco de atención en el papel de la movilización socio-legal, se argumenta que la capacidad de acción coordinada de las organizaciones impulsoras de la demanda de genocidio –principalmente el Centro de Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH) y la Asociación para la Justicia y Reconciliación (AJR)– fue una

condición de posibilidad para la activación del primer juicio por genocidio en América Latina, lo que puede llamarse justicia transicional desde la sociedad civil. La causa de la demanda fue promovida por un sector de la comunidad activista-legal cuyos principales motores fueron abogados de derechos humanos, sobrevivientes y familiares de víctimas cuyas conexiones con otros actores a nivel local, transnacional e institucional-estatal a lo largo del tiempo fueron cruciales para configurar lo que Charles Epp denomina (1998) “estructuras de apoyo a la movilización legal”,³ las cuales permitieron la provisión de herramientas legales, transferencia de conocimiento jurídico y recursos para la construcción, el mantenimiento y, en última instancia, la llegada del caso a las cortes guatemaltecas.

Para llegar a esta conclusión se incorporó un modelo analítico que se sostiene en una lectura convergente de la justicia transicional y la acción colectiva. Se analizó un extenso material empírico compuesto por una variedad de fuentes bibliográficas, documentales y orales. Fueron realizadas 20 entrevistas a diversos actores de la sociedad guatemalteca y se dio seguimiento a los procesos socio-legales de demanda en las cortes nacionales y en España a partir de sentencias, autos, documentos institucionales estatales, prensa, comunicados e informes periódicos de derechos humanos.

Factores intervinientes en el empuje de los juicios

La literatura sobre justicia transicional ha destacado diversos aspectos que favorecen la judicialización de los crímenes del pasado. Entre

2 La categoría de “alto impacto” refiere a la gravedad de los crímenes juzgados y a la posición de alto rango (oficiales militares, exjefes de Estado, directores de inteligencia) de los agentes cuya responsabilidad es sometida a prueba en los procesos judiciales.

3 Entre las estructuras de apoyo a la movilización legal se cuenta el financiamiento, sostén organizacional y la voluntad de abogados de causa (Epp, 1998).

los principales bloques de análisis se encuentra el de las *perspectivas judiciales*, las cuales analizan el involucramiento del sistema judicial en la represión pasada (Aguilar, 2013), el rol de los jueces y la independencia judicial (Skaar, 2011; Gloppen *et al.*, 2004), la proclividad de las cortes a los temas de derechos humanos (González, 2012; 2014) y las características de los sistemas penales (Michel y Sikkink, 2013; Michel, 2012). Por otra parte, el argumento de las transiciones del autoritarismo a la democracia (O'Donnell y Schmitter 1986; Huntington, 1994) ha sido reformulado para establecer que el balance de poder entre las nuevas y las viejas élites es determinante en la implementación de mecanismos de rendición de cuentas (Vinjamuri y Snyder, 2015; Elmer, 2013; Pion-Berlin, 1994; Zalaquett, 1992). En esta tónica, muchos expertos afirmaron que los juicios podían romper con la posibilidad de asegurar la estabilidad en las frágiles y nacientes democracias, o que la implementación de ese tipo de mecanismos podía activar reacciones violentas del sector militar y otras fracciones opositoras (Méndez, 2002: 475).

Otro grupo de estudios enfocado en los *procesos de difusión global* de las normas sugiere que los gobiernos se han vuelto más receptivos a los principios de derechos humanos y a la presión transnacional, al tiempo que acentúan la conexión estratégica entre actores domésticos e internacionales (Sikkink y Booth, 2007; Lutz y Sikkink, 2001; Keck y Sikkink, 1999). Un bloque de data más reciente, al que busca contribuir este estudio, ha subrayado que los esfuerzos de la sociedad civil son centrales para la conducción de procesos judiciales (Andriotti, 2011; Collins, 2010; Smulovitz, 2008) y que la efectividad de los reclamos requiere capacidad de demanda y fuerza organizacional (Lessa *et al.*, 2014).

Las variables y mecanismos mencionados son significativos para explicar el rumbo que toma la justicia transicional en distintos escenarios. Así, se puede afirmar que las condiciones óptimas para tener procesos de rendición de cuentas consisten en que el sistema judicial sea imparcial e independiente, que el balance de fuerzas políticas esté a favor de los nuevos regímenes democráticos, que la sociedad civil tenga fuerza organizativa y que los procesos de difusión de normas tengan impacto en el nivel doméstico. Sin embargo, en la realidad no existen escenarios que cumplan con cada atributo; antes bien, existen combinaciones de factores y cambios en el tiempo que llevan a diferentes niveles de rendición de cuentas.

Guatemala es un caso ejemplar donde las instituciones se han mostrado renuentes a los juicios de derechos humanos, mientras que el rol del sistema judicial ha sido cuestionado a causa de la injerencia por parte de agentes con intereses privados. Dadas las teorías que resaltan el rol de la política y el sistema judicial, se esperaría que en los casos en los que hay resistencia del Estado y élites opositoras a los juicios, así como ausencia de independencia judicial, no existieran procesos de rendición de cuentas. Aun así, bajo condiciones cambiantes, pero predominantes de adversidad política, Guatemala ejemplifica la posibilidad de atribuir responsabilidad individual por crímenes internacionales, entre ellos el delito de genocidio, por lo que la dimensión de la movilización socio-legal y las estrategias que esta adopte constituirían un factor decisivo.

Para explicar la llegada de la demanda de genocidio a los tribunales nacionales se asume que la dimensión transversal –sin la cual es imposible entender cómo se desplazan y movilizan los recursos jurídicos, se difunden las normas y se amplían derechos– es la par-

ticipación intensa y activa de la sociedad civil, cuyas acciones colectivas hacen uso de las “oportunidades políticas”⁴ (Tarrow, 1999; Gamson y Meyer, 1996) y “legales”⁵ (Sikkink, 2011) vigentes y las evalúan para definir estrategias y repertorios de acción.

La literatura que subraya el rol de la sociedad civil muestra que las organizaciones de derechos humanos y los movimientos sociales tienen un rol crítico en el uso y elevación de los estándares de derechos humanos en el derecho internacional, al incorporar estos estándares en prácticas locales (Kiyoteru *et al.*, 2012). Los movimientos sociales, que a su vez se componen de organizaciones, se valen de estrategias de movilización legal como el litigio, las decisiones de los tribunales, la difusión del conocimiento jurídico, “tanto para alcanzar resultados instrumentales como para promover la disputa simbólica y política en torno a la definición de los problemas públicos” (Alves Maciel y Da Silva Brito Prata, 2011:143)

Estos actores se mueven en pequeños espacios abiertos y son intérpretes de los efectos culturales de las normas de derechos humanos para reproducir identidades y adherencias. De hecho, son quienes impulsan las agendas de rendición de cuentas, hacen esfuerzos de lobbying, proveen documentación del ejercicio de la violencia, monitorean y evalúan acciones de los gobiernos, mostrando que pueden influenciar a estos y a los actores institucionales de la justicia transicional para que respondan

4 Las oportunidades políticas pueden definirse como las dimensiones consistentes del ambiente político que establecen incentivos y restricciones para que las personas emprendan acciones colectivas (Tarrow, 1999; Gamson y Meyer, 1996).

5 Las oportunidades legales refieren a las dimensiones conformadas por las normas, leyes e instituciones jurídicas que limitan o favorecen la movilización de los actores colectivos en el ámbito legal (Sikkink, 2005; 2011b:288)

a las preocupaciones de las víctimas (Bosire y Lynch, 2014: 276-279).

De manera adicional a los planteamientos precedentes, aquí se argumenta que fue posible construir y sostener una demanda judicial de alto impacto porque los actores locales pro-justicia tuvieron la habilidad para unificar esfuerzos y coordinaron acciones en diferentes niveles: a nivel local, a nivel transnacional y en un momento determinado, a nivel del Ministerio Público. Esta coordinación constituyó un mecanismo causal del juicio por genocidio, dado que posibilitó proveer una cantidad de recursos de apoyo y sostenimiento a la movilización legal.

Los esfuerzos de judicialización frente al genocidio

Los juicios de derechos humanos constituyen una tendencia global creciente. Cada vez se recurre más a ellos como medida de retribución frente a la comisión de delitos graves (Sikkink, 2012; Lutz y Sikkink, 2001). Pese a esta tendencia, los juicios en Guatemala carecen de respaldado estatal y de un sistema judicial eficiente e imparcial que los impulse, de ahí que en ausencia de políticas gubernamentales de justicia punitiva, el abordaje de las fuentes no estatales de la justicia de posguerra sea fundamental para entender los avances en el campo de la rendición de cuentas por las graves violaciones que tuvieron lugar durante el conflicto armado.

Si se toma como punto de partida el año 1999, momento en que se formularon las primeras denuncias contra altos mandos militares, el proceso socio-legal que culminó con la sentencia del 10 de mayo de 2013 tuvo lugar durante un lapso aproximado de 14 años.

La invocación de derechos y el impulso de juicios en el contexto de la justicia transicional se relacionan directamente con un fenómeno más amplio de *judicialización* que también ocurre en otras regiones donde ciudadanos y organizaciones sociales utilizan las cortes y la ley como herramienta para generar demandas sociales y políticas (Sikkink, 2011; Hirschl, 2008; Smulovitz, 2008; Smulovitz y Peruzzotti, 2000).

En este sentido, un aspecto de interés es que pese a las evaluaciones negativas del sistema de justicia y los riesgos que conlleva en el país el impulso de procesos judiciales, estos siguen siendo una herramienta justificada por los actores. Los activistas guatemaltecos de la AJR, líderes comunitarios e integrantes de CALDH se han apropiado del discurso de derechos humanos, así como de los contenidos normativos de la justicia transicional para activar estrategias con el fin de forzar la agenda de determinación de responsabilidad penal en el país.

Ya que la ley guatemalteca autoriza a las personas perjudicadas a iniciar procesos judiciales o unirse a los ya iniciados a través de la figura del querellante adhesivo, diversas organizaciones de derechos humanos han podido establecer y mantener acusaciones en el sistema penal cuando las autoridades gubernamentales y el MP han estado incapacitados o han carecido de voluntad para conducirlas.

En lo que atañe a la capacidad de sostener reclamos vía litigación, varias experiencias muestran que se trata de procesos altamente costosos que dependen de varios tipos de recursos sociales, incluyendo dinero, representación legal, conexiones políticas, acceso a medios de comunicación (McCann, 2006: 525) y otras herramientas que no en todos los casos es posible reunir. Considerando la dificultad para obtener herramientas de apoyo a la moviliza-

ción legal, la demanda por genocidio destaca por haber capitalizado recursos, solidaridades y apoyo, a través de la conexión de medios y esfuerzos entre las organizaciones querellantes impulsoras del juicio con otros actores que trabajaron en redes de cooperación. Algunos casos de violaciones a derechos humanos han incorporado lineamientos del llamado “litigio estratégico”, que consiste en impulsar casos emblemáticos escogidos con criterios de oportunidad de éxito, esto es, que puedan sostenerse con suficiente evidencia, prueba testimonial, y que se puedan desarrollar bajo una jurisdicción lo más apropiada posible para que el caso prospere y establezca precedentes.

Si bien desde la percepción de miembros de la comunidad activista involucrada en el caso, no existen recetas para tener éxito en la persecución penal del crimen de crímenes, la judicialización estratégica de casos de derechos humanos en un periodo de tiempo ha proveído condiciones mínimas requeridas para juzgar delitos complejos. De este modo, el objetivo del litigio estratégico no solo es llegar a juicio, sino abastecer de herramientas al sistema de justicia mediante el uso creciente de la litigación para hacerlo funcionar de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos. La inclusión de marcos jurídicos que respaldan peticiones de investigación, justicia y esclarecimiento, así como el uso de recursos jurisprudenciales *ad hoc* ha sido posible por el ejercicio de demandas constantes para determinar la responsabilidad de sujetos posicionados desde la más baja cadena de mando, hasta la más alta. Asimismo, haber forzado la justicia legal desde los crímenes menos complejos ha posibilitado una suerte de entrenamiento para diversos jueces que carecían de él en la conducción de casos especiales de justicia transicional.

Un medio para forzar la aplicación de normas internacionales a nivel interno son las denuncias de masacres relacionadas con el genocidio ante el Sistema Interamericano de Justicia, las cuales han derivado en sentencias condenatorias contra el Estado de Guatemala. A decir de Fernando López⁶ (2013, entrevista), abogado de causa con una larga trayectoria de movilización en derechos humanos, las resoluciones de los organismos regionales de justicia han sido explotadas para dar cuenta de lo que no reconoce el Estado: que efectivamente hubo crímenes de guerra durante el enfrentamiento armado.

Antecedentes del juicio: la jurisdicción universal y la internacionalización de la demanda

Los pasos pequeños que ha dado la justicia transicional en Guatemala se deben en parte a la presión ejercida desde el exterior. Esta proposición se ilustra con los esfuerzos de denuncia del genocidio guatemalteco en tribunales españoles, los cuales constituyeron un proceso de *internacionalización* (Tarrow, 2005) del conflicto por la justicia, en el cual los activistas de derechos humanos pudieron abrir causas en contextos externos.

La detención de Augusto Pinochet en Londres fue un catalizador del uso de la arena internacional como estrategia alternativa para que actores domésticos canalizaran demandas de justicia. La Fundación Rigoberta Menchú Tum (FRMT) junto con otras ONGs guatemaltecas

⁶ Ex director de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, ex director del área legal de CALDH, litigante en casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, colaborador del equipo de la Comisión de la Verdad de Perú, actual director del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.

abrieron la primera causa penal en España en el año 1999. La denuncia se sustentó en un argumento del que destacan algunos puntos. Por un lado, la ausencia de un Estado de derecho, la denegación de justicia y la dificultad para que los tribunales guatemaltecos juzgaran a militares y responsables de delitos de lesa humanidad. Por otro lado, se señalaron los hechos denunciados en el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH): masacres indiscriminadas, arrasamiento de aldeas, desplazamiento forzado de la población, hechos constituyentes del delito de tortura y de terrorismo. Invocando el principio de la jurisdicción universal y señalando que los delitos denunciados se reconocían en el ámbito del Derecho Internacional, los demandantes argumentaron que eran susceptibles de ser conocidos y juzgados por la jurisdicción española, independientemente del lugar de comisión y origen de los autores y víctimas implicados⁷.

El caso fue construido a partir de la coordinación de diversos actores colectivos (ONGs, abogados internacionales, activistas, etc.) insertados en una dinámica de activismo transnacional; sectores que contribuyeron con asesoría, financiamiento, socialización de archivos desclasificados, documentos probatorios y estrategias de movilización legal⁸. La plataforma de esfuerzos tuvo como resultado

⁷ Una vez reconocida la competencia de la Audiencia Nacional para conocer la causa guatemalteca, la apertura del proceso penal significó el comienzo de una serie de diligencias que no estuvieron libres de obstáculos. Hasta septiembre de 2005 se logró que el Tribunal Constitucional extendiera finalmente la jurisdicción española a los delitos de genocidio y terrorismo, con independencia de la nacionalidad de las víctimas y los acusados, disposición que tiene vigencia hasta la fecha.

⁸ En junio de 2011 el *Centre for Justice and Accountability y Women's Link Worldwide* presentaron ante la Audiencia Nacional una ampliación de la demanda con el objetivo de que los crímenes de género (violación sexual, esterilización forzada y esclavitud sexual, entre otros) fueran incluidos dentro de la investigación por el delito de genocidio.

la obtención firme de evidencia, mucha de la cual fue utilizada para probar el delito de genocidio en el escenario judicial nacional.

La jurisdicción universal constituyó una herramienta que, al ser utilizada en el ámbito internacional, ejerció un “efecto boomerang” (Keck y Sikkink, 1999) que sirvió como catalizador para que el Estado de Guatemala iniciara algunos deberes investigativos. La Audiencia Nacional de España fue el primer tribunal que dio órdenes de detención y extradición de altos mandos, denunció actitudes dilatorias de las autoridades judiciales guatemaltecas, insistió en la desclasificación de archivos militares para incorporarlos al cuerpo probatorio de los hechos denunciados y promovió las primeras ronchas de declaraciones de testigos y sobrevivientes del genocidio, tanto en Guatemala como en España. Como lo ha señalado Roht (2006), uno de los principales valores de la persecución transnacional radicó en hacer presión para que los gobiernos nacionales dieran alguna respuesta y servir como un espacio de entrenamiento en tácticas de denuncia que fortalecieron a los activistas de derechos humanos, al tiempo que llamaron la atención internacional⁹.

Primera etapa: de la constitución de los actores colectivos a las denuncias domésticas

El juzgamiento de Efraín Ríos Montt y el director de inteligencia José Mauricio Rodríguez

9 Así lo muestran algunos comunicados y pronunciamientos internacionales frente a la solicitud de extradición de Ríos Montt y otros oficiales. Por ejemplo, la propuesta de resolución común que hizo el Parlamento Europeo, cuyos puntos instaron a entidades bancarias a incautar los bienes de los acusados, a la Europol e Interpol a colaborar con la extradición y al gobierno guatemalteco a cooperar para clarificar las violaciones (Parlamento Europeo, 2006)

guez Sánchez en 2013 está formado no solo por los aspectos jurídicos de la querella, sino por el proceso de articulación de las organizaciones que impulsaron el caso por más de una década; la definición de la agenda de los juicios y la toma de una serie de decisiones acerca de quiénes debían ser llevados a los tribunales. El proceso por genocidio constituye una demanda de alto impacto que exigió ser impulsada colectivamente desde el principio,¹⁰ y que abre preguntas sobre la manera en que se conformó un actor colectivo compuesto por sobrevivientes/víctimas y profesionales del derecho, y el modo en que unificaron objetivos de demanda. Mientras CALDH es una organización no gubernamental compuesta por abogados de causa y activistas de derechos humanos con sede en la ciudad de Guatemala, la AJR se conforma de actores rurales, testigos y sobrevivientes residentes en varias regiones duramente golpeadas por las campañas de violencia contrainsurgente. Una primera tentativa de respuesta a la interrogante expuesta nos remonta a los primeros esfuerzos de coordinación hacia mediados de la década de 1990, cuando comenzó el proceso de formación de la AJR¹¹ por intermediación de CALDH.

Varios integrantes de la AJR (2014, entrevista grupal) señalan haber sido actores previamente organizados en los campos de refugiados y en las comunidades de retornados, situaciones en las que contactaron a otros sobrevivientes y ONGs internacionales en la

10 A diferencia de una demanda judicial común, esta implicaba alta dificultad probatoria, por lo que se requirió la unificación de esfuerzos para construirla.

11 Actualmente, la AJR constituye una asociación de alrededor de 120 sobrevivientes de 22 comunidades distribuidas en las regiones de Rabinal, Ixil, Huehuetenango, Ixcán y Chimaltenango, quienes pertenecen a las comunidades lingüísticas Chuj, Mam, Canjobal, Kakchiquel, Achí, Quiché, Qeqchi e Ixil. Se agruparon a fines de la década de 1990, cuando iniciaron un proceso de coordinación con CALDH.

década de 1990. Por otra parte, las exhumaciones activaron alianzas y formas organizativas que después serían útiles para reclamar justicia. Desde entonces, algunos sobrevivientes coordinaron acciones con actores provenientes de otras localidades del país, así como con agentes transnacionales de organizaciones de derechos humanos que los acompañaron en experiencias posteriores (A. Roldán, 5 de febrero de 2014, entrevista¹²).

La justicia inteligente y la definición de la agenda

Dentro de las acciones desplegadas para promover el ejercicio de la justicia legal es importante destacar el rol de CALDH, como organización impulsora de mecanismos enmarcados en la teoría y práctica de la justicia transicional. De acuerdo con Frank La Rue (2014, entrevista), fundador de CALDH, el tema que se discutía al interior de la organización tras la publicación del informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) versaba en cómo lograr algún tipo de justicia simbólica para las más de 200 000 víctimas. A su vez, se entendía que el sistema no podía abarcar una investigación de tal cantidad de violaciones, pero también se consideraba que era fundamental que permaneciera a salvo el derecho de quienes quisieran llegar a interponer procesos judiciales. La estrategia consistió entonces en impulsar un caso simbólico que abarcara una gama de hechos que explicaran las atrocidades ejecutadas y que al mismo tiempo buscara la determinación de responsabilidad de algunas figuras emblemáticas de las acciones represivas.

12 Roldán Aguilar es miembro fundador de la AJR. Es testigo del genocidio y ex-refugiado. Actualmente se desempeña como presidente de la asociación.

En este contexto surgió un enfoque denominado *justicia inteligente* (Seils, 2002), mismo que fue implementado como principio teórico y de acción para CALDH, así como para la AJR en el proceso de toma de decisiones en torno a la persecución penal. El concepto involucra algunos fines como la reconciliación y la participación de la ciudadanía en la construcción de un Estado de derecho después de violaciones masivas cometidas por un Estado.

Esta aproximación se compone de varios principios. Se trata de un enfoque centrado en la relación con las víctimas y provee a los sobrevivientes y familiares información acerca de los derechos y obligaciones que les corresponden, así como los que atañen al Estado en materia de justicia. Igualmente, plantea que en última instancia la decisión de impulsar –o no– procesos judiciales recae en las víctimas.

A partir de este enfoque, CALDH trabajó aproximadamente desde 1995 con alrededor de 70 comunidades que sufrieron masacres en el periodo de la tierra arrasada. El trabajo suplió, en parte, los deberes del Estado en materia de esclarecimiento, investigación y persecución penal, y ofreció asesoría sobre riesgos y ventajas de la búsqueda de justicia legal. En ese proceso se definió conjuntamente que era preferible juzgar a los altos mandos militares antes que a los soldados en las más bajas cadenas de mando.

Segunda etapa: coordinación social-institucional

Después de 31 años de haber sido perpetrado un conjunto de violaciones sistemáticas en contra de la población indígena, en 2013 las piezas estuvieron dispuestas para que las organizaciones querellantes imputaran respon-

sabilidad penal al expresidente *de facto* Efraín Ríos Montt. Ordenar de forma lógicas evidencias de una serie de crímenes y patrones de actuación mostró innegable firmeza, en tanto permitió comprobar fehacientemente la existencia del delito de genocidio contra la etnia maya-ixil, residente en tres municipios del Departamento de Quiché.

Varios factores condujeron a este hito en la historia guatemalteca, que además distinguen a esta etapa de la fase precedente. En primer lugar, el trabajo coordinado durante años por parte de organizaciones de víctimas, fiscales e investigadores de derechos humanos rindió frutos en la recopilación de medios probatorios sólidos. Luego, dos oportunidades políticas: la reestructuración de las funciones investigativas del Ministerio Público (MP) a partir de la gestión de Claudia Paz y Paz (abogada proveniente del movimiento de derechos humanos) como jefa de esta institución. Paz fue nombrada en 2010 luego de un escándalo de corrupción en el que se vio implicado el fiscal previo¹³. El nombramiento dispuesto por el entonces presidente Álvaro Colom significó, según activistas guatemaltecos, una respuesta al llamado de las organizaciones de derechos humanos. Posteriormente, el fin del periodo de Ríos Montt como diputado del Congreso de la República en enero de 2012 dio paso a la pérdida de inmunidad parlamentaria, situación que posibilitó que fuera llevado a juicio.

Una de las principales diferencias de esta fase con la anterior radica en la construcción de espacios para la intervención de actores de la comunidad de derechos humanos en el MP. Los principales elementos de esta nueva *coordinación hacia arriba* pueden rastrearse en la

reestructuración del MP y los esfuerzos de interacción entre la institución y un sector de la sociedad civil vinculado al esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos cometidas en el pasado reciente.

Los primeros esfuerzos de cambio se manifestaron desde 2008 con el nombramiento del fiscal general Amílcar Velásquez Zárate (IW, 2013; Meoño, 2013, entrevista; Martín, 2013, entrevista; L. Salvadó, 2013, entrevista), quien permitió iniciar procesos de reestructuración de las fiscalías que presentaban problema, entre ellas la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos adscrita al MP y, dentro de esta, la Unidad de Casos Especiales del Conflicto Armado (Ucecai), que es la entidad encargada de investigar hechos cometidos en ese periodo. Algunas directrices del plan de acciones durante esta gestión fueron la atención prioritaria a grupos vulnerables, la coordinación interinstitucional para la investigación criminal y la evaluación periódica del desempeño de personal (IW, 2013: 37; Martín, 2013, entrevista). Al tiempo, se comenzó a dar trámite a algunos casos de desaparición forzada y tuvieron lugar las primeras aplicaciones de las normas internacionales relativas a este delito.

El fortalecimiento de la entidad encargada de prosecuciones penales del conflicto armado (Ucecai) tuvo un impulso creciente desde el nombramiento de Claudia Paz y Paz como Fiscal General. En tres años de su gestión se realizaron cambios significativos dentro de la institución, lo que está directamente relacionado con un aumento del número de las acusaciones, sentencias y personas condenadas por fenómenos macro-criminales, lo cual no tiene precedentes en el MP (Véase IW, 2012).

Otra iniciativa de importancia diseñada por Paz y Paz fue la institucionalización de procedimientos de investigación y persecu-

¹³ Poco después de la sentencia por genocidio, Paz y Paz fue destituida de su cargo antes del fin de su mandato.

ción penal en materia de violaciones a los derechos humanos en el marco de la guerra, a partir de la puesta en marcha de “instrucciones generales”. Algunas se han orientado al tratamiento de casos de violencia sexual (que puede constituir un delito internacional), y a proveer principios de actuación para fiscales; entre estos, atención a víctimas y otros principios derivados de las normas internacionales de derechos humanos. Particularmente, el Artículo XI de la Instrucción General 2-2011 señala como principio institucional la necesidad de generar canales de coordinación entre la sociedad civil y los fiscales, de este modo:

Los fiscales también deben establecer y desarrollar continuamente relaciones estrechas y transparentes con organizaciones de derechos humanos, organizaciones de víctimas, organizaciones que brinden apoyo psicosocial y/o apoyo jurídico-social a víctimas para comunicar claramente las prioridades determinadas para sus investigaciones, construir mejores relaciones de colaboración, inspirar confianza y gestionar expectativas de las víctimas y/o sus comunidades en cuanto al proceso de la justicia (Instrucción 2-2011).

Además de generarse a partir de voluntades individuales específicas de funcionarios públicos provenientes del movimiento de derechos humanos, los avances en materia de investigación en el MP se deben al grado de coordinación entre la fiscalía y querellantes adhesivos, así como a organizaciones de la comunidad activista-legal, quienes aportaron herramientas para el fortalecimiento de las funciones investigativas y varios de sus miembros fueron incorporados como capacitadores en procesos de formación de fiscales. Como ha sido señalado, el trabajo sostenido durante años por los querellantes adhesivos y otras or-

ganizaciones de derechos humanos configura un alto aprendizaje y experiencia en el campo de tramitación, construcción de *corpus probatorio* y trato a víctimas. Al respecto, todos los casos judicializados en los que existen órdenes de captura, imputaciones y acusaciones han contado con querellantes adhesivos que han realizado labores previas de investigación.

La relación con la sociedad civil se ha conseguido primordialmente a través de la búsqueda de asesoría por parte de integrantes de organizaciones de derechos humanos. La coordinación del activismo legal con este sector es un punto nodal no solo porque brinda herramientas al proceso de investigación y apoyo en temas de atención psicosocial, sino que también puede servir para introducir temas en la agenda pública. De igual manera, Martín (2013, entrevista) sugiere que la posibilidad de generar esta coordinación permite introducir un elemento nuevo de confianza en la institución con la que deben trabajar diversas organizaciones de víctimas que fungen como querellantes adhesivas.

Una última cuestión de importancia relacionada con el funcionamiento del MP es la intervención de agentes de la sociedad civil en el diseño de herramientas de capacitación para los miembros de la Unidad de Casos Especiales del Conflicto Armado (Ucecai). Dichos cursos también son dirigidos a fiscalías de otras regiones del país donde el conflicto dejó mayores secuelas.

El diseño de tales cursos proviene de un espacio de coordinación entre distintas instancias nacionales e internacionales: sociedad civil y actores transnacionales de derechos humanos como la Oficina del Alto Comisionado, que junto con el MP crearon la Mesa de Capacitación en Derechos Humanos que se encarga principalmente de impartir cursos de nivelación de estrategia de litigio. En este proceso se

introdujo una nueva lógica de construcción de casos del conflicto armado que en lugar de tipificar crímenes individuales, agrupa una serie de hechos para tipificarlos como crímenes colectivos. En suma, el impulso de nuevas instrucciones y mecanismos de coordinación con la sociedad civil ha resultado en el fortalecimiento de los procesos judiciales y en la introducción de nuevas lógicas de construcción probatoria en casos del conflicto armado. En términos más generales, la apertura y creación de espacios institucionales para miembros expertos de la comunidad pro-justicia representa la posibilidad de capacitar y formar fiscales, tener injerencia en las causas criminales que les competen y mantener vigente en la agenda pública el tema de la justicia por crímenes del pasado.

Vale resaltar que estos cambios previamente inéditos no pueden ser atribuidos únicamente a la voluntad de la Fiscal General, sino a la confección activa de espacios y transformaciones institucionales que el movimiento de derechos humanos promovió en las instancias estatales.

Por otra parte, cabe destacar que el precedente desinterés institucional desde el Ministerio Público por empujar las demandas de los sobrevivientes se mostró en la ausencia de labor investigativa por casi 10 años (Delgado, 2013). En tanto, las organizaciones querellantes AJR y CALDH tomaron la batuta en la recopilación de evidencia probatoria, hasta que en el año 2010 el MP comenzó a colaborar de manera activa en la tramitación de casos del conflicto armado.

La construcción probatoria del genocidio maya-ixil

En tanto fenómeno macro-criminal, el genocidio fue probado mediante la recopilación de

pruebas de una serie de delitos (la comisión de 12 masacres, asesinatos selectivos, desplazamientos forzados, torturas y violaciones sexuales) que resultaron en la muerte de 1771 miembros de la etnia maya-ixil. La recopilación de la evidencia constituye un desafío que implica una fuerte conexión de medios y esfuerzos a nivel local con víctimas, especialistas en derechos humanos, científicos forenses y fiscales, que permitió hacer uso de una gran cantidad de pruebas que dan cuenta de las operaciones llevadas a cabo por el aparato militar y sus cadenas de mando.

A diferencia de hace dos décadas, actualmente las exhumaciones ofrecen información irrefutable sobre patrones de actuación de las fuerzas de seguridad en los crímenes, al tiempo que fungen como respaldo de los testimonios de los testigos. Como ha sido tradición desde la década de 1990, equipos de Antropología Forense se mantienen al servicio de organizaciones de víctimas de la sociedad civil (Sanford, 2003; Sieder, 2002; IW, 2013). En el caso ixil, la Antropología Forense identificó modos de actuación útiles para demostrar patrones criminales. Por ejemplo, más del 80 por ciento de los tiros de arma de fuego se dirigieron a la cabeza de las víctimas, lo que comprueba la existencia de ejecuciones directas y que no se trató de muertes en combate (R. Salvadó¹⁴, 2013, entrevista). En esta misma tónica, se han encontrado pruebas de mutilación y tortura.

De cara a que el tribunal entendiera los hechos en el contexto en que ocurrieron, se incluyeron peritajes científico-sociales que abordaron temáticas insertadas en la Sociología, la Historia, la Antropología y la Estadística. Se presentaron estudios sobre violencia

¹⁴ Antropólogo Forense miembro de CALDH.

de género, operaciones militares, persecución en las montañas, violencia sexual y racismo. Por su parte, los expertos en estadística dieron cuenta de la reducción de la población ixil después de las operaciones, a lo que se sumó un peritaje de planimetría que consistió en visualizar los destacamentos militares ubicados en el área ixil y los lugares donde la población se refugiaba tras las persecuciones masivas del ejército (R. Salvadó, 2013, entrevista).

En cuanto a la obtención de documentación y archivos desclasificados, la Corte de Constitucionalidad ha solicitado al Ministerio de la Defensa la entrega de planes militares (IW, 2012). Si bien persiste una serie de negativas, la obtención de archivos se ha dado por otras vías. Por ejemplo, especialistas del National Security Archive (NSA), proporcionaron archivos desclasificados en Estados Unidos relacionados con las campañas de tierra arrasada.

Varios medios probatorios y estrategias de persecución penal utilizados en Guatemala fueron utilizados previamente en las cortes extranjeras: la introducción de los crímenes de género como estrategia de persecución penal y componente del delito de genocidio fue planteada previamente en la causa ante la Audiencia Nacional de España, mientras que los testimonios en el juicio a Ríos Montt también tuvieron un precedente, pues varios de quienes testificaron lo hicieron previamente en España.

Las acciones coordinadas en el proceso por genocidio llegaron a su máximo nivel durante los meses del debate oral y público llevado a cabo en los meses de marzo, abril y mayo de 2013. Las contribuciones se manifestaron en varios ámbitos en los que organizaciones domésticas e internacionales expresaron apoyo a la causa a través del acompañamiento psicosocial a víctimas, la difusión del debate y

Tabla 1. Principales pruebas aportadas por AJR, CALDH y MP

Prueba testimonial	Prueba científica		Prueba documental de operaciones militares
	Peritos	Tipo/Tema de peritaje	
Declaración de 11 mujeres ixiles sobre violencia sexual	Elizabeth Ann Oglesby	Análisis de planes de campaña	Plan de campaña Victoria 82
	Héctor Rosada Granados	Sociológico	Plan Firmeza 83
	Marlon Erick Geovanni García	Antropológico Forense	Plan de Operaciones Sofía
	Fredy Peccerelli		Apreciación de asuntos civiles (G5) para el área ixil
	Paloma Soria	Violencia de género	
	Jaime Romeo Valdez	Histórico	Operación Ixil-Plan de asuntos civiles
	Patrick Ball	Estadístico	
	Nieves Gómez Depuis	Psicológico	
	Marta Casaús Arzú	Racismo	
	Ramón Cadena	Persecución masiva de sobrevivientes	
	Rodolfo Robles Espinoza	Peritaje militar	

la emisión de pronunciamientos. Muchas de ellas manifestaron su preocupación por la resolución de la Corte de Constitucionalidad al retrotraer el proceso a una fase de juicio intermedia, situación que constituyó la anulación técnica del veredicto.

Conclusiones

Si bien las decisiones de actores y agencias estatales pueden ser importantes en la trayectoria de los procesos de rendición de cuentas, pues es ahí donde se encuentra el foco de la judicialización de las violaciones a los derechos humanos, este artículo muestra que el cambio legal e institucional necesario para la emergencia de juicios no ha provenido del Estado, sino del impulso de organizaciones de víctimas, grupos de derechos humanos y actores pro-justicia que adoptaron diversas estrategias legales: ejercieron presión a partir del uso de los tribunales regionales e internacionales de justicia; durante años recopilaron pruebas para la construcción del *corpus probatorio* del genocidio; utilizaron el litigio estratégico e intervinieron en las funciones investigativas del MP. Las acciones de las organizaciones se moldearon por una combinación de su entendimiento individual y colectivo de qué constituía el objetivo más importante y cuál sería el mejor modo de proceder para ejercer algún tipo de justicia, haciendo una evaluación de las estrategias que tendrían más probabilidades de ser efectivas tanto en el campo del litigio como en el de la investigación.

De hecho, resalta que las denuncias penales, pese a su dificultad, siguen siendo vías justificadas por los actores.

Las consecuencias del proceso de movilización legal llevado a cabo por las organizacio-

nes querellantes pueden explicarse en relación con tres bloques analíticos que se distinguen en el estudio de la judicialización del genocidio: 1) coordinación interna, referente a la colaboración entre organizaciones de base, víctimas y organizaciones defensoras de derechos humanos; 2) coordinación externa o transnacional, con individuos y organizaciones internacionales, y 3) hacia arriba, con instituciones estatales. Los tres tipos de coordinación posibilitaron que la demanda pudiera construirse, sostenerse y llegar a un veredicto, pues permitieron la combinación del trabajo con víctimas, la especialización en la litigación y, en última instancia, incidir en el cambio institucional del MP, lo que en conjunto fortaleció la estructura de apoyo a la movilización legal. Ahí donde tuvo preeminencia la ausencia de acciones gubernamentales para configurar mecanismos de esclarecimiento y sanción, la capacidad de coordinación multidireccional constituyó un proceso de justicia transicional desde la sociedad civil, en el cual la participación de diversas organizaciones tuvo un papel clave durante una larga trayectoria.

La importancia de la coordinación orientada a un fin específico (juzgar el genocidio) descansa en las consecuencias que produjo: la unificación de objetivos y estrategias de las organizaciones querellantes, la extensión del campo de conocimiento jurídico de la comunidad activista-legal guatemalteca, la construcción sólida del *corpus probatorio* y la posibilidad de intervenir en instituciones estatales. En conjunto, las consecuencias de la coordinación permitieron el mantenimiento e impacto de la demanda, pese a las adversidades constantes.

Las consideraciones precedentes permiten insistir en que el rol de la sociedad civil es central para hacer avanzar la justicia transicional,

pues es ella quien ha acumulado experiencia en el trato con víctimas e investigación de crímenes. Igualmente, la constancia y persistencia de las víctimas permite seguir impulsando investigaciones, rendir testimonios y elaborar argumentos legales. De este modo, la acción colectiva muestra las posibilidades que brinda dicha actividad a otros, a partir de la apertura de marcos normativos, toda vez que despliega estrategias para forzar respuestas institucionales.

Bibliografía

- Aguilar, Paloma (2013). “Judiciary Involvement in Authoritarian Repression and Transitional Justice, The Spanish Case in Comparative Perspective”. *The International Journal of Transitional Justice* 2, vol. 7: 245-266.
- Alves Maciel, Débora y Paula Da Silva Brito Prata (2011). “Movilización por nuevos derechos y cambio legal: La campaña por la Ley María da Penha”, *Revista Política* 1, vol. 49: 139-170.
- Bosire, Lydia y Gabrielle Lynch (2014). “Kenya’s Search for Truth and Justice: The Role of Civil Society”. *The International Journal of Transitional Justice*, vol. 8: 256-276.
- Collins, Cath (2010). *Post-transitional Justice. Human Rights Trials in Chile and El Salvador*. Pennsylvania: Editorial Penn State Press.
- Elmer, Corbin Christopher (2013). *Reconciliation in post-transitional uruguay? A critical look at transitional justice and justice cascade*. Thesis Dissertation, Simon Fraser University. Available from ProQuest Dissertations & Theses Global.
- Epp, Charles (1998). *The Rights Revolution: Lawyers, Activists, and Supreme Courts in Comparative Perspective*. University of Chicago Press: Chicago.
- FRMT (2000). *Justicia universal por el genocidio en Guatemala. Demanda presentada por la premio nobel de la paz Rigoberta Menchú Tum ante la Audiencia Nacional de España*. FRMT: México.
- Gamson, William y David Meyer (1996). “Framing Political Opportunity”, en Doug Mc Adam, John McCarthy y Mayer Zald (eds.). *Comparative Perspectives on Social Movements: Political Opportunities, Mobilizing Structures, and Cultural Framings*. Cambridge University Press: Nueva York.
- Gloppen, Siri et al. (2004). *Democratization and the Judiciary: The Accountability Function of Courts in New Democracies*. London: Caxh Publishers.
- González Ocantes, Ezequiel (2012). *The Collapse of Impunity Regimes in Latin America: Legal Cultures, Strategic Litigation and Judicial Behavior*. Doctoral dissertation, University of Notre Dame. Estados Unidos: Notre Dame, Ind.
- _____ (2014). “Persuade Them or Oust Them: Crafting Judicial Change and Transitional Justice in Argentina”. *Comparative Politics* 4, vol. 46: 479-498.
- Heasley, Natanaley et al. (2001). “Impunity in Guatemala. The state’s failure to provide justice in the massacre cases”. Washington College of Law. Disponible en: <http://www.wcl.american.edu/journal/ilr/16/guatemala.pdf?rd=1> (Consulta: el 15 de marzo de 2013).
- Keck, Margaret y Kathryn Sikkink (1999). “Redes transnacionales de cabildeo e influencia” *Foro Internacional* 4, vol. XXX-IX: 404-428.
- Lessa, Francesca et al. (2014). “Overcoming Impunity: Pathways to Accountability in

- Latin America”, *The International Journal of Transitional Justice* 1, vol 8: 75-98.
- Lutz, Ellen y Kathryn Sikkink (2001). “The justice cascade: the evolution and impact of foreign human rights trials in Latin America”. *Chicago Journal of International Law* 1, vol. 2: 1-34.
- McCann, Michael (2006). “Law and Social Movements: Contemporary Perspectives”, *Annual Review of Law and Social Science* 2: 17-32.
- Méndez, Juan (2002). *Reconciliación nacional, justicia transicional y el Tribunal Penal Internacional*. Disponible en: <http://hdl.handle.net/2183/2159> (Consulta: el 22 mayo 2015).
- Mersky, Marcie y Naomi Roht-Arriaza (2007). “Guatemala”, en: Roht-Arriaza, Naomi. *Víctimas sin mordaza. El impacto del sistema interamericano en la justicia transicional en Latinoamérica: los casos de Argentina, Guatemala, El Salvador y Perú*. DPLF/CDHDF: México.
- Michel Luviano, Verónica (2012). *Access to Justice, Victim's Rights, and Private Prosecution in Latin America: The Cases of Chile, Guatemala and México*. Tesis de Doctorado. Universidad de Minnesota: Estados Unidos.
- Michel, Verónica y Kathryn Sikkink (2013). “Human Rights Prosecutions and the Participation Rights of Victims in Latin America”. *Law and Society Review* 4, vol. 47: 873-907.
- O'Donnell, Guillermo and Philippe Schmitter (1986). *Transitions from Authoritarian Rule: Tentative Conclusions about Uncertain Democracies*. John Hopkins University Press: Baltimore.
- Pion-Berlin, David (1994). “To Prosecute or to Pardon? Human Rights Decisions in the Latin American Southern Cone,” *Human Rights Quarterly* 1, vol. 16: 105-130.
- Hirschl, Ran (2008). “The judicialization of politics”, en: Whittington, Keith et al (Ed.). *The Oxford Handbook of Law and Politics*. Oxford University Press: Estados Unidos.
- Huntington, Samuel (1994). *La tercera ola: la democratización a finales del siglo XX*. Paidós: Barcelona.
- Sanford, Victoria (2003). “The Grey zone of justice: NGO's and rule of law in postwar Guatemala, *Journal of Human Rights* 3, vol. 2: 392-405.
- Seils, Paul (2002). “Reconciliation in Guatemala: the role of intelligent justice”. *Race and Class* 1, vol. 44: 33-59.
- Sieder, Rachel. (2002). “Políticas de guerra, paz y memoria en América Central”, en: Barahona de Brito et al. *Las políticas hacia el pasado. Juicios, depuraciones, perdón y olvido en las nuevas democracias*. Istmo: Madrid.
- Sikkink, Kathryn (2011). “La dimensión transnacional de la judicialización de la política en América Latina”, en: Sieder, Rachel, Line Schjolden y Alan Angel (coord.). *La judicialización de la política en América Latina*. CIESAS/Universidad Externado de Colombia: México.
- _____. (2012). “The age of accountability. The Global Rise of Individual Criminal Accountability”, en Lessa Francesca y Leigh A. Payne (ed.). *Amnesty in the Age of Human Rights*. Cambridge University Press: New York.
- Sikkink, Kathryn y Carrie Booth (2007). “The impact of human rights trials in Latin America”. *Journal of Peace Research* 4, vol. 4: 427-445.
- Skaar, Elin (2011). *Judicial Independence and Human Rights in Latin America. Violation, Injustice and Impunity*.

- Politics and Prosecution.* Palgrave Macmillan: New York.
- Smulovitz, Catalina (2008). “La política por otros medios. Judicialización y movilización legal en la Argentina”, *Desarrollo Económico* 190/191, vol. 48: 287-305.
- Smulovitz Catalina y Enrique Peruzzotti (2000). “Societal Accountability in Latin America, *Journal of Democracy* 4, vol. 11: 147-158.
- Tarrow, Sidney (1999). “Estado y oportunidades: la estructuración política de los movimientos sociales”, en McAdam, Doug et al (eds.). *Movimientos sociales: perspectivas comparadas.* Istmo: Madrid.
- _____(2005). *The New Transnational Activism.* Cambridge University Press: United Kingdom.
- Vinjamuri, Leslie y Jack Snyder (2015). “Law and Politics in Transitional Justice”. *Annual Review of Political Science*, vol. 18: 303-317.
- Zalaquett, José (1992). “Balancing Ethical Imperatives and Political Constraints: The Dilemmas of New Democracies Confronting Past Human Rights Violations,” *Hastings Law Journal* 6, vol. 43: 1425-1438.
- IW (2012). *Verdad histórica en Guatemala. Un paso al costado.* Impunity Watch: Guatemala.
- IW (2013). ¿La hora de la verdad? Monitoreo de la Justicia Transicional en Guatemala. Impunity Watch: Países Bajos.

Entrevistas

- AJR, entrevista grupal, Ciudad de Guatemala, 5 de febrero de 2014.
- La Rue, Frank, entrevista personal, Ciudad de Guatemala, 7 de febrero de 2014.
- López, Fernando, entrevista personal, Ciudad de Guatemala, 2 de agosto de 2013.
- Martín Quintana, María, entrevista personal, Ciudad de Guatemala, 12 de agosto de 2013.
- Meoño Brenner, Gustavo, entrevista personal, Ciudad de Guatemala, 19 de agosto de 2013.
- Salvadó, Luis Raúl, entrevista personal, Ciudad de Guatemala, 29 de julio de 2013.
- Salvadó, Rodrigo, entrevista personal, Ciudad de Guatemala, 30 de julio de 2013.

Informes

- Amnistía Internacional (2002). *El legado mortal de Guatemala. El pasado impune y las nuevas violaciones de derechos humanos.* EDAI: Madrid.
- Delgado Duarte, Antonio (2013). *Policy Brief: Juicio por el genocidio ixil. El sistema de justicia ante un reto histórico.* Impunity Watch: Guatemala.
- IW (2008). *Reconociendo el pasado. Desafíos para combatir la impunidad en Guatemala, Guatemala.* Impunity Watch: Guatemala.

Documentos institucionales / estatales

- Parlamento Europeo (2006) “Propuesta de Resolución Común del Parlamento Europeo sobre el proceso contra Ríos Montt”. Disponible en <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+MOTION+P6-RC-2006-0554+0+DOC+XML+V0//ES> (Consulta: 12 de diciembre de 2013).